



RESOLUCIÓN N° 0041-2020/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 28 de enero de 2020

VISTO:

El Expediente N° 1081-2018/SBNSDDI que contiene la solicitud presentada por el **AA. HH. PROYECTO INTEGRAL CENTRAL UNIFICADA PERU CON FUTURO - SECTOR LAS LOMAS DE LA TABLADA**, debidamente representado por su secretario general Diego Fernandez Machaca, mediante la cual peticiona la **VENTA DIRECTA** de dos predios de 1 040,10 m² y 2 483,00 m², ubicados en los lotes 1 y 2 de la Manzana D del Asentamiento Humano Proyecto Integral Central Unificada Perú con Futuro, distrito de Villa Maria del Triunfo, provincia y departamento de Lima, el cual se encuentra inscrito a favor del Estado, representado por esta Superintendencia, en las partidas registrales N° P03195697 y P03195698 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, con CUS N° 31257 y CUS N° 34025; en adelante "predio 1" y "predio 2".

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, en virtud del Texto Único Ordenado de la Ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, que adscribe a la SBN al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, y sus modificatorias (en adelante "el Reglamento"); es el Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que, en su calidad de Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, es responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, y tiene como finalidad buscar el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social.

2. Que, de acuerdo con lo previsto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010 (en adelante "ROF de la SBN"), la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante "SDDI") es el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados con los actos de disposición de los bienes estatales bajo la competencia de la SBN.

3. Que, mediante escrito presentado el 13 de noviembre de 2018 (S. I. N° 41125-2018), **AA. HH. PROYECTO INTEGRAL CENTRAL UNIFICADA PERU CON FUTURO -SECTOR LAS LOMAS DE LA TABLADA**, debidamente representado por su secretario general Diego Fernandez Machaca (en adelante "el administrado") solicita la venta directa de "el predio", en virtud de la causal d) del artículo 77° de "el Reglamento" (foja 1). Para tal efecto, entre otros, adjunta la documentación siguiente: **a)** padrón de moradores que



solicitan la venta (fojas 8); **b)** copia de documentos nacional de identidad de los socios (fojas 9 al 27); **c)** copias simples de los contratos de suministro de Energía eléctrica y servicios Nros. 0881697; 00878953,00881263, 00878954, 00878062, 00879789, 00881940, 00881860, 00880439, 00882395, de fecha 31.12.2008, 10.12.2008, 24.12.2008, 10.12.2008, 03.12.2008, 15.12.2008, 05.09.2009, 05.01.2009, 18.12.2008, 07.01.2009 (fojas 28, 30, 35, 37, 39, 41, 44, 50, 52, 53); **d)** copias simples de los recibos de luz emitidos por la empresa Luz del Sur el 09.02.2009, 13.04.2009, 26.08.2013,12.03.2009, 12.03.2009, 10.06.2009, 09.02.2009, 12.01.2010, 10.07.2009 (fojas 29, 31, 32, 33, 42, 45, 47, 48, 51); **e)** copia simple de las boletas de venta Nros. 006-0035733, 006-0035571, 006-0035497,006-0035627, 006-0035786(fojas 34, 36, 38, 40, 49); **f)** copia simple de documento de identidad de menores de edad (fojas 54, 56,57,58,59); **g)** copia simple de acta de nacimiento (fojas 55); **h)** copia literal de la partida N° P03195698 del Registro Predial Urbano de la Oficina Registral de Lima (fojas 60, 67 al 73); **i)** copia literal de la partida N° P03195697 del Registro Predial Urbano de la Oficina Registral de Lima (fojas 61 al 66); **j)** memorias descriptivas suscritas por el ingeniero civil Luis Antonio Arce Bello (fojas 74 al 79); **k)** planos de ubicación suscritas por el ingeniero civil Luis Antonio Arce Bello (fojas 80 al 82); **l)** copia simple de la resolución Sub Gerencial N° 015-2011-SGPUCOPHU-GDU/MVMT emitido por la Municipalidad de Villa Maria del Triunfo el 25 de julio de 2011(fojas 83 al 85); **m)** copia literal de la partida registral N° 12479163 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima (fojas 86 al 91); **n)** copia simple de la reunión de los adjudicatarios del 30 de agosto de 2002, copia simple del acta de la reunión de moradores de cambio de uso de 9 de noviembre del 2002, copias simples de la asamblea general extraordinaria de 29 de noviembre de 2002, 24 de agosto de 2003 (fojas 93 al 102); **ñ)** copia simple de Acuerdo de consejo N° 029-2008/MVMT emitido por la Municipalidad de Villa Maria del Triunfo el 18 de abril de 2008,(fojas 105); **o)** copia simple del Oficio N° 2745-2007-ME/VMGI-OINFE emitido por el Ministerio de Educación el 27 de setiembre de 2007(107); **p)** formato de solicitud emitido por la Municipalidad de Villa Maria del Triunfo el 6 de setiembre de 2010 (fojas 109); **q)** copia simple del Oficio N° 23285-2009-COFOPRI/OZLC emitido por el Jefe de la Oficina Zonal Lima-Callao-COFOPRI el 30 de diciembre de 2009 (fojas 111); **r)** copia simple del oficio N° 6531-2009/SBN-GO-JAR emitido por la SBN el 17 de junio de 2009 (fojas 115); **s)** solicitud del 10 de noviembre de 2005 (fojas 121); **t)** copia simple del Oficio N° 2149-2005-COFOPRI/GT-JA emitido por la COFOPRI el 24 de noviembre de 2005 (fojas 124); **u)** certificado de parámetros urbanísticos y edificatorios N° 738-2015-SGPUCOPHU-GDU-MVMT emitido por la Municipalidad de Villa Maria del Triunfo de 24 de noviembre de 2015 (fojas 146); **v)** Resolución de Sub Gerencia N° 476-2015-SGPUCOPHU/GDU-MVMT de 1 de diciembre de 2015 (fojas 148), **w)** planos perimétricos, trazado y lotización suscrito por el ingeniero civil Luis Antonio Arce Bello (fojas 153 al 156).

4. Que, el procedimiento de venta directa se encuentra regulado en el artículo 74° de "el Reglamento", según el cual, los bienes de dominio privado estatal pueden ser objeto, de manera excepcional, de compraventa directa; encontrándose, los supuestos para su procedencia previstos en el artículo 77° de "el Reglamento" y desarrollados por la Directiva N° 006-2014/SBN, denominada "Procedimiento para la aprobación de la venta directa de predios de dominio privado estatal de libre disponibilidad", aprobada mediante la Resolución N° 064-2014-SBN (en adelante, "la Directiva N° 006-2014/SBN").

5. Que, el numeral 6.1) en concordancia con el 6.3) de la "Directiva N° 006-2014/SBN" establece que la calificación de la solicitud (evaluación formal de la solicitud) constituye una de las etapas del presente procedimiento administrativo, la cual no es un acto discrecional de esta Subdirección, sino una obligación imperativa que emana de una norma de orden público. Dicha disposición legal señala que recibida la solicitud, la entidad pública, a través de la unidad operativa encargada de sustentar el trámite, procederá a verificar la documentación presentada y, de ser necesario, requerirá al administrado para que dentro del término de quince (15) días hábiles computados a partir del día siguiente de su notificación, efectúe la aclaración, precisión o reformulación de su pedido o complementa la documentación, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles la solicitud.



RESOLUCIÓN N° 0041-2020/SBN-DGPE-SDDI

6. Que, como parte de la calificación de toda solicitud de ingreso, esta Subdirección evalúa, en primer orden, la titularidad del predio materia de venta, es decir, que sea de propiedad del Estado representado por esta Superintendencia; en segundo orden, la libre disponibilidad de éste, y en tercer orden, los requisitos formales que exige la causal invocada (calificación formal), de conformidad con "el Reglamento", la "Directiva 006-2014/SBN" y otras normas que conforman nuestro ordenamiento jurídico.

7. Que, en el caso en concreto esta Subdirección emitió el Informe Preliminar N° 1402-2018/SBN-DGPE-SDDI del 29 de noviembre de 2018 (foja 157), el que concluye, entre otros, respecto de "el predio 1" y "el predio 2" lo siguiente:

a) **Respecto a "el predio 1" (Área 1 040.10 m²); i)** se encuentra inscrito a favor del Estado Peruano en la partida registral N° P03195697 del Registro Predial Urbano de la Oficina Registral de Lima, CUS N° 31257 la cual constituye un Área de Equipamiento Urbano destinado a Educación; **ii)** En el asiento 00005 de la partida N° P03195697 del Registro de Predial Urbano se encuentra inscrito la extinción de la afectación en uso, en virtud de la Resolución N° 064-2009/SBN-GO-JAR del 7 de abril de 2009; y, **iii)** tiene zonificación Residencial de Densidad Media (RDM) en el área de tratamiento Normativo I, aprobado con Ordenanza N° 1084-MML de 18 de octubre de 2007;

b) **Respecto a "el predio 2" (Área 2 483.10 m²): I)** se encuentra inscrito en un ámbito de mayor extensión a favor del Estado representado por la SBN en la partida registral N° P03195698 del Registro Predial Urbano de la Oficina Registral de Lima, CUS N° 34025, la cual constituye un Área de Equipamiento Urbano destinado a Uso de Deportes; **ii)** 1 808,08 m² se encuentra afectado en uso a favor de la Municipalidad Distrital de Villa Maria del Triunfo en el asiento 0003; **iii)** 675,02 m² se procedió la desafectación parcial en el asiento 00006 de la partida N° P03195698 del Registro de Predial Urbano, en virtud de la Resolución N° 038-2005/SBN-GO-JAR del 19 de mayo de 2005; y, **iii)** un área de 356,27 m² (representa el 14.35%) en zonificación Residencial de Densidad Media (RDM) y el área restante 2 126,83 m² (representa el 85,65 m²) en zonificación de zona de Recreación Pública (ZRP).

8. Que, mediante escrito presentado el 6 de diciembre de 2018 (S.I. N° 44389-2018) (fojas 169) "el administrado" adjunta el certificado de zonificación y vías N° 1924-2018-MML-GDU-SPHU emitido por la Municipalidad Metropolitana de Lima de 28 de noviembre de 2018 (fojas 170 al 172).

9. Que, a fin de determinar si sobre "el predio" se tiene planeado ejecutar algún programa de formalización que recaiga sobre las citadas áreas, esta Subdirección procedió a requerir información al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (en adelante el "COFOPRI") con Oficio N° 1438-2019/SBN-DGPE-SDDI del 12 de abril de 2019 (foja 173) reiterado mediante Oficio N° 2041-2019/SBN-DGPE-SDDI del 18 de junio de 2019 (foja 270), lo cual fue comunicado a "el administrado" con el Oficio N° 1470-2019/SBN-DGPE-SDDI del 17 de abril de 2019 (fojas 174).



10. Que, ante el requerimiento efectuado mediante Oficios Nros. 3445-2019-COFOPRI/OZLC del 13 de junio de 2019 (S.I. N° 21031-2019) (foja 268) y N° 4087-2019-COFOPRI/OZLC del 5 de julio de 2019 (S.I. N° 23251-2019) (foja 271) el COFOPRI informa, entre otros, indica que las áreas en consulta se ubican en ámbito geográfico donde el COFOPRI ha realizado procesos de saneamiento físico-Legal.

11. Que, mediante el Oficio N° 2733-2019/SBN-DGPE-SDDI el 21 de agosto de 2019 (fojas 274), reiterado mediante oficio N° 4141-2019/SBN-DGPE-SDDI el 13 de noviembre de 2019 (fojas 275); se solicita a "el COFOPRI" aclare si sobre ambas áreas tiene planeado ejecutar algún programa de formalización en el marco del Decreto Legislativo N° 1202¹.

12. Que mediante Oficio N° 6246-2019-COFOPRI/OZLC el 8 de noviembre de 2019 (S.I. N° 37081-2019) "el COFOPRI" nos indica que no tiene planeado ejecutar algún programa de formalización sobre los predios.

13. Que, toda vez que "el administrado" mediante escrito presentado el 22 de mayo de 2019 (S.I. N° 16583-2019) (fojas 175) reformuló el ámbito de "el predio 2" a 675,02 m², se emitió el Informe Preliminar N° 1437-2019/SBN-DGPE-SDDI del 27 de noviembre de 2019 (foja 277), en el que se concluye, entre otros, lo siguiente: **i)** forma parte del Lote 02 de la manzana del asentamiento Humano Proyecto Integral Central Unificada Perú con futuro Sector Las Lomas de la Tablada de Lurín, inscrito a favor del Estado en la partida N° P03195698 del Registro Predial Urbano de Lima, CUS N° 34025, la cual constituye un Área de Equipamiento Urbano destinado a Uso de Deportes (fojas 279); **ii)** corresponde al área desafectada en mérito a la Resolución N° 038-2005/SBN-GO-JAR de 28 de febrero de 2005.

14. Que, por lo antes expuesto se ha determinado lo siguiente:

- a) "El predio 1" se encuentra inscrito en la partida registral N° P03195697 del Registro Predial Urbano de Lima a favor del Estado y se ha extinguido la afectación en uso otorgada a favor del Ministerio de Educación (asiento 00005), este constituye área de Equipamiento Urbano (educación) por lo que mantiene la condición de dominio público.
- b) "El predio 2" que cuenta con un área de 675,02 m² forma parte de un área de mayor extensión inscrita en la partida N° P03195698 del Registro Predial Urbano de Lima, que si bien es de titularidad del Estado y se ha extinguido la afectación en uso otorgada a favor de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo (asiento 00006), este constituye área de Equipamiento Urbano (área deportiva) por lo que mantiene la condición de dominio público.

15. Que, en ese contexto, para dar inicio al procedimiento de venta directa, resulta necesario que ambos predios hayan perdido la naturaleza o condición para el uso o prestación de un servicio público al que fue destinado, debiendo para ello el administrado debe acreditar el cumplimiento de la causal de venta invocada, para lo cual se procedió a evaluar formalmente los documentos glosados en el tercer considerando de la presente resolución con el cual "el administrado" pretende acreditar el ejercicio de su posesión sobre "el predio", advirtiéndose lo siguiente:

- Copias simples de los contratos de suministro de Energía eléctrica y servicios Nros. 0881697; 00878953,00881263, 00878954, 00878062, 00879789, 00881940, 00881860, 00880439, 00882395, de fecha 31.12.2008, 10.12.2008, 24.12.2008, 10.12.2008, 03.12.2008, 15.12.2008, 05.09.2009, 05.01.2009, 18.12.2008,

¹ Artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1202, que modifica el Decreto Legislativo N° 803, Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal, prescribe que COFOPRI ejecuta de oficio y de manera progresiva "La adjudicación de tierras del Estado con fines de vivienda a través de los Programas de Adjudicación de Lotes de Vivienda sobre terrenos estatales desocupados u ocupados por poblaciones, cuya posesión se haya iniciado desde el 01 de enero de 2005 hasta el 24 de noviembre de 2010". (Fecha de publicación de la Ley N° 29618, Ley que establece la presunción de que el Estado es poseedor de los inmuebles de su propiedad y declara imprescriptibles los bienes inmuebles de dominio privado estatal)



RESOLUCIÓN N° 0041-2020/SBN-DGPE-SDDI



07.01.2009; copias simples de los recibos de luz emitidos por la empresa Luz del Sur el 09.02.2009, 13.04.2009, 26.08.2013, 12.03.2009, 12.03.2009, 10.06.2009, 09.02.2009, 12.01.2010, 10.07.2009; copia simple de las boletas de venta Nros. 006-0035733, 006-0035571, 006-0035497, 006-0035627, 006-0035786, copia simple del informe de la comisión recaudadora y fiscalizadora de las Lomas de 24 de agosto de 2008, copia simple de la reunión de los adjudicatarios del 30 de agosto de 2002, copia simple del acta de la reunión de moradores de cambio de uso de 9 de noviembre del 2002, copias simples de la asamblea general extraordinaria de 29 de noviembre de 2002, 24 de agosto de 2003, no han sido emitidas por una entidad pública, razón por la cual no cumplen la formalidad requerida por el literal j.5 del numeral 6.2 de la "Directiva N° 006-2014/SBN".

- Copias simples de documentos nacionales de identidad de los menores de edad de Alexandra Narvaez Mejía, Juan Jose Seancas Aguirre emitido el 24 de febrero de 2012, 6 de diciembre de 2011 respectivamente, siendo los únicos documentos nacionales de identidad de Jenny Sanchez Valderrama, Jenifer Arias Rodriguez, Manuel Donaires Villegas emitidos el 24 de setiembre de 2007, 6 de julio de 2009, 8 de julio de 2009, es decir con anterioridad al 25 de noviembre de 2010, en donde se indica el lote y la manzana, pero no es posible determinar exactamente el área que vendría ocupando, sumando a ello se debe considerar que son documentos que sirven para otorgarle la mejor protección al derecho de identidad.
- Copia simple del acta de nacimiento Alexandra Rocio Narvaez Mejía, si bien fue asentada con anterioridad al 25 de noviembre de 2010, constituye una declaración del que registra al menor² en la que se no ha hecho referencia a los predios solicitados.
- Copia simple de la Resolución Sub Gerencial N° 015-2011-SGUCOPHU-GDU/MVMT emitida por la Municipalidad Distrital de Villa Maria del Triunfo el 25 de julio de 2011, declara procedente la solicitud de visación de planos para fines de servicios básicos; copia simple del informe N° 194-2015-UTDAC-SG/MVMT emitido por la Municipalidad de Villa Maria del Triunfo el 21 de agosto de 2015; oficio N° 3211-2015-MINEDU/SG-OACIGED emitido por el jefe de la oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental el 31 de agosto de 2015, copia simple de la Resolución de Sub Gerencia N° 476-2015-SGPUCOPHU/GDU-MVMT emitido por la Municipalidad de Villa Maria del Triunfo el 1 de diciembre de 2015, copia simple de la Resolución de Sub Gerencia de Participación Vecinal N° 090-2018 SGPV/GDEIS-MVMT emitido por la Municipalidad de Villa Maria del Triunfo el 26 de febrero de 2018. Es pertinente indicar que, los citados documentos no han sido emitidos con una antigüedad mayor a cinco (05) años antes del 25 de noviembre de 2010; por lo que no cumple con acreditar formalmente la antigüedad de la posesión alegada por "el administrado".
- Copia simple de Acuerdo de Consejo N° 029-2008/MVMT emitido por la Municipalidad de Villa Maria del Triunfo el 18 de abril de 2008, copia simple del Oficio



² Artículo 25°. - Es deber y derecho del padre y la madre inscribir de manera individual o conjunta a sus hijos recién nacidos, dentro de los plazos establecidos en los Artículos 23 y 24 de este Reglamento. (D.S. N° 015-98-PCM)



N° 2745-2007-ME/VMGI-OINFE emitido por el Ministerio de Educación el 27 de setiembre de 2007, formato de solicitud emitido por la Municipalidad de Villa Maria del Triunfo el 6 de setiembre de 2010, copia simple del Oficio N° 23285-2009-COFOPRI/OZLC emitido por el Jefe de la Oficina Zonal Lima-Callao-COFOPRI el 30 de diciembre de 2009, copia simple del oficio N° 6531-2009/SBN-GO-JAR emitido por la SBN el 17 de junio de 2009, solicitud del 10 de noviembre de 2005; copia simple del Oficio N° 2149-2005-COFOPRI/GT-JA emitido por la COFOPRI el 24 de noviembre de 2005, copia simple del oficio N° 0012-2005-MML-DMDU de 6 de enero de 2005, copia simple del oficio N° 0066-2005-MML-DMDU de 6 de enero de 2005, copia simple del Oficio N° 036-2004-MML-DMDU-OPDM de 9 de setiembre de 2004, son documentos con los cuales pretende acreditar que viene gestionando ante la referida comuna la desafectación y el cambio de uso de "el predio"; por lo que, que no resultan documentos idóneos para acreditar la posesión en "el predio".

- Copias simples de las constancias de posesión Nros. 380-2011-SGPUCOPHU-GDU/MVMT; N° 379-2011-SGPUCOPHU-GDU/MVMT; N° 378-2011-SGPUCOPHU-GDU/MVMT; N° 375-2011-SGPUCOPHU-GDU/MVMT; N° 366-2011-SGPUCOPHU-GDU/MVMT; N° 374-2011-SGPUCOPHU-GDU/MVMT; N° 373-2011-SGPUCOPHU-GDU/MVMT; N° 372-2011-SGPUCOPHU-GDU/MVMT; N° 368-2011-SGPUCOPHU-GDU/MVMT; N° 367-2011-SGPUCOPHU-GDU/MVMT; N° 381-2011-SGPUCOPHU-GDU/MVMT; N° 380-2011-SGPUCOPHU-GDU/MVMT, fueron emitidas por la Municipalidad de Villa Maria del Triunfo el 17 de octubre de 2011, es decir, con posterioridad al 25 de noviembre de 2010, por lo que no resultan documentos idóneos para acreditar la posesión en "el predio".

16. Que, en atención a lo expuesto, esta Subdirección procedió a calificar la solicitud presentada por "el administrado"; indicándole mediante Oficio N 4526-2019/SBN-DGPE-SDDI (fojas 289), del 11 de diciembre de 2019 (en adelante "el Oficio") que presenten los documentos con los cuales acrediten formalmente que vienen ejerciendo la protección, custodia y la conservación del área, con una antigüedad mayor a cinco (5) años cumplida al 25 de noviembre de 2010. Para lo cual, se le otorgó un plazo de quince (15) días hábiles, más el término de la distancia (1 día hábil), computados a partir del día siguiente de la notificación de "el Oficio", para que subsane las observaciones advertidas, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles su solicitud, y disponerse el archivo correspondiente.

17. Que, "el Oficio" fue notificado el 13 de diciembre de 2019 (fojas 289), en la dirección señalada en su solicitud de venta directa en el escrito detallado en el tercer considerando de la presente resolución, de conformidad con el artículo 21.1° del D.S. N° 004-2019³, que aprueba el "TUO de la Ley N° 27444", Ley del Procedimiento Administrativo General, razón por la cual "el administrado" se encuentra debidamente notificada, siendo que, el plazo de 15 días hábiles más el término de la distancia de un (1) día hábil para cumplir con lo requerido **venció el 8 de enero de 2020**.

18. Que, mediante escrito presentado el 8 de enero de 2020 (S.I N° 00632-2020) "el administrado" dentro del plazo establecido, adjuntan la documentación siguiente: **a)** copia fedateada de la solicitud emitida por la Municipalidad Metropolitana de Lima (fojas 296); **b)** copia fedateada de la carta notarial de 10 de noviembre de 2005 (fojas 299); **c)** copia fedateada de la solicitud reiterada de 28 de octubre de 2005 (fojas 302); **d)** copia simple de oficio N° 0012-2005-MML-DMDU de 6 de enero de 2005 (fojas 304); **e)** copia fedateada del oficio N° 336-2004-MML-DMDU-OPDM de 9 de setiembre de 2004 (fojas 306); **d)** copia simple del informe N° 276-2006/UGEL N° 01/INFRA-AGA de 22 de setiembre de 2006 (fojas 307); **e)** copia fedateada del acta de la reunión de moradores de cambio de uso de 9 de noviembre del 2002, copias simples de la asamblea general extraordinaria de 29 de noviembre de 2002, 24 de agosto de 2003 (fojas 309 al 323).

³ Artículo 21.- Régimen de la Notificación Personal

21.1 La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.





RESOLUCIÓN N° 0041-2020/SBN-DGPE-SDDI

19. Que, en virtud de la normativa glosada en el sexto considerando de la presente resolución, corresponde determinar a esta Subdirección si “el administrado” ha cumplido con subsanar la observación efectuada a su solicitud de venta directa, conforme se detalla a continuación.

- Respecto a la copia fedateada de la solicitud emitida por la Municipalidad Metropolitana de Lima (fojas 296); copia fedateada de la carta notarial de 10 de noviembre de 2005 (fojas 299); copia fedateada de la solicitud reiterada de 28 de octubre de 2005 (fojas 302); copia simple de oficio N° 0012-2005-MML-DMDU de 6 de enero de 2005 (fojas 304); copia fedateada del oficio N° 336-2004-MML-DMDU-OPDM de 9 de setiembre de 2004 (fojas 306); copia simple del informe N° 276-2006/UGEL N° 01/INFRA-AGA de 22 de setiembre de 2006 (fojas 307); son documentos con los cuales pretende acreditar que viene gestionando ante la referida comuna la desafectación y el cambio de uso de “el predio”; por lo que, que no resultan documentos idóneos para acreditar la posesión en “el predio”.
- Copia fedateada del acta de la reunión de moradores de cambio de uso de 9 de noviembre del 2002, copias simples de la asamblea general extraordinaria de 29 de noviembre de 2002, 24 de agosto de 2003 (fojas 309 al 323), no han sido emitidas por una entidad pública, razón por la cual no cumplen la formalidad requerida por el literal j.5 del numeral 6.2 de la “Directiva N° 006-2014/SBN”, no son nuevas pruebas que modifiquen lo resuelto por esta Subdirección.

20. Que, en atención a lo expuesto, ha quedado demostrado que “el administrado” no cumplió con subsanar la observación, por tanto, corresponde ejecutar el apercibimiento contenido en “el Oficio”, debiéndose declarar inadmisibles su pedido de venta directa y disponerse el archivo definitivo del presente procedimiento, una vez consentida la presente resolución.

21. Que, por otro lado, corresponde a esta Subdirección comunicar, a la Subdirección de Supervisión para que proceda conforme a sus atribuciones, de conformidad con el literal j) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia.

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, Directiva N° 006-2014/SBN y el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; el Informe de Brigada N° 49-2020 /SBN-DGPE-SDDI del 28 enero de 2020; y, los Informes Técnicos Legales N° 45-2020/SBN-DGPE-SDDI y N° 46-2020/SBN-DGPE-SDDI ambas del 28 de enero de 2020.



SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Declarar **INADMISIBLE** la solicitud de venta directa formulada por el **AA. HH. PROYECTO INTEGRAL CENTRAL UNIFICADA PERU CON FUTURO -SECTOR LAS LOMAS DE LA TABLADA**, debidamente representado por su secretario general Diego Fernandez Machaca, por los argumentos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2°. - **COMUNICAR** a la Subdirección de Supervisión, para que proceda de conformidad con sus atribuciones.

Artículo 3°.- Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente expediente, una vez consentida la presente Resolución.

Regístrese, y comuníquese
P.O.I.N° 20.1.1.4



Maria del Pilar Pineda Flores
ABOG. MARIA DEL PILAR PINEDA FLORES
Subdirectora (e) de Desarrollo Inmobiliario
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES